



Acuerdo No. CG/071/09.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL CARMEN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE SU CANDIDATA LA C. CARMELITA GUTIERREZ.

ANTECEDENTES:

ÚNICO: El Consejo Electoral Distrital VIII recibió el escrito original de denuncia fechado el 29 de junio de 2009, constante de una foja útil, así como su respectivo anexo, presentado por el C. Miguel Ángel Maldonado Willis en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Carmen del Partido Verde Ecologista de México, en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidata la C. Carmelita Gutiérrez, por presuntas infracciones cometidas en la colocación de propaganda.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 70 fracciones I y III, 72 fracción I, 74, 145, 146 fracciones I, II, IV y V, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 156, 177, 178 fracciones VIII, XXII, XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XII y XVII, 181 fracciones I, XV, XX y XXV, 182, 183 fracciones III, VII y IX, 188, 189, 200 fracciones I y XI, 201 fracción XIV, 281, 283, 284, 285, 292, 293, 294 y 300 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones I y V, 12, 13, 16 fracción III y 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra vigente conforme a lo establecido en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a) y b), y II inciso a) y b), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 21, 22 fracción I, 28, 29 fracciones I, VII y X, 30, 34 fracciones I y VI y 40 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 178 fracciones XXII, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en términos de lo previsto en el Código de la materia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus respectivas atribuciones y las demás señaladas en el citado ordenamiento, a propuesta que, en su caso, presenten los órganos del Instituto, como lo es la Junta General Ejecutiva.
- III. Con fundamento en los numerales 154 fracción IV y 183 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente; artículo 4 fracción II inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra en vigor y resulta aplicable en términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, se declara que la Junta General Ejecutiva es el órgano central del Instituto Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



de Campeche facultado para conocer y aplicar el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas o Electorales y Aplicación de las Sanciones, con motivo del escrito de denuncia presentado por el C. Miguel Ángel Maldonado Willis en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Carmen del Partido Verde Ecologista de México en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su candidata la C. Carmelita Gutiérrez, por presuntas infracciones cometidas en la colocación de propaganda, específicamente por colocar una calcomanía sobre la propaganda de la candidata por el VIII Distrito Arq. Isabel del Carmen Espinosa Segura que se encuentra en la casa de campaña de dicha candidata, solicitando se impongan las sanciones que correspondan al Partido y a la candidata responsable.

- IV. El Consejo Electoral Distrital VIII, recibió el escrito original del escrito de denuncia fechado el 29 de junio de 2009, constante de una foja útil, así como su respectivo anexo consistente en: dos fotografías impresas a color en una hoja tamaño carta, documento que consta de una foja útil, presentados a las 10:30 horas del día 30 de junio de 2009 por el C. Miguel Ángel Maldonado Willis en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Carmen del Partido Verde Ecologista de México, en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidata la C. Carmelita Gutiérrez, por presuntas infracciones cometidas en la colocación de propaganda, específicamente por colocar una calcomanía sobre la propaganda de la candidata por el VIII Distrito Arq. Isabel del Carmen Espinosa Segura que se encuentra en la casa de campaña de dicha candidata, solicitando se impongan las sanciones que correspondan al Partido y a la candidata responsables.
- V. La Lic. Gilda Angélica García Argaez, Presidenta del Consejo Electoral Distrital VIII, turnó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio DTOVIII/77/09 de fecha 2 de julio de 2009, el original del escrito de denuncia y su anexo, mismos que fueron recibidos a las 12:46 horas del día 9 de julio del año en curso en la Presidencia del Consejo General del Instituto, razón por la cual se convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 30 de julio de 2009, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 10 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y, en tales términos, analizar los requisitos señalados en el numeral 8 del citado Reglamento.
- VI. En el análisis efectuado con base en lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones del citado numeral relativo a los requisitos que el escrito de denuncia debe contener, resultando lo siguiente: **I).** Se expresa el nombre del denunciante, quien formula la denuncia en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Carmen del Partido Verde Ecologista de México; **II).** Contiene la firma autógrafa del denunciante; **III).** No se señala el domicilio en que el denunciante puede oír y recibir notificaciones, sin embargo ante esta omisión las notificaciones que correspondan se podrán hacer por estrados, en términos de lo señalado por el artículo 12 del Reglamento en comento; **IV).** No se presenta el documento necesario para acreditar la personalidad del denunciante; **V).** Expresa los hechos en que se sustenta la denuncia, sin señalarse los preceptos jurídicos aplicables; **VI).** Respecto a los elementos de prueba, el denunciante aporta como tales dos fotografías impresas a color en una hoja tamaño carta, documento que consta de una foja útil; y **VII).** Se expresa en el escrito de denuncia de fecha 29 de junio de 2009 que los denunciados son el Partido Revolucionario Institucional y su candidata la C. Carmelita Gutiérrez, sin embargo el denunciante no menciona los domicilios en los que los denunciados pueden oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para que esta autoridad actúe conforme a los procedimientos que establece el Reglamento en cita y demás disposiciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



aplicables sin vulnerar los derechos constitucionales de cada uno de los denunciados, en este caso el Partido Revolucionario Institucional y su candidata la C. Carmelita Gutiérrez, toda vez que la finalidad de contar con el domicilio de cada uno de los denunciados es para asegurar que éstos tengan pleno conocimiento de la existencia de una denuncia en su contra, a efecto de no vulnerarles la garantía constitucional establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; permitiendo que esta autoridad, en el momento procesal oportuno, pueda realizar la notificación DE MANERA PERSONAL a los denunciados, ya que como afectados deben promover lo que les convenga por su propio derecho. Lo anterior es debido a que la legislación electoral no permite la representación para tal efecto, como tampoco la gestión de negocios, razones éstas por las cuales la referida diligencia no podría entenderse mas que con cada uno de los denunciados, pues de lo contrario podría dejarse a los denunciados en estado de indefensión si quien recibiera la notificación, por dolo o negligencia, omitiera a su vez notificarles la comunicación de la Autoridad Electoral, con lo cual se causaría una afectación a sus derechos político-electorales constitucional y legalmente consagrados. Esta consideración se fortalece con el contenido de las Tesis S3ELJ20/2001 y S3EL105/2002 de la Sala Superior, de rubros NOTIFICACIÓN. LA EFECTUADA AL REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO ANTE UN ÓRGANO ELECTORAL, NO SURTE EFECTOS RESPECTO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PROPIO PARTIDO y NOTIFICACIÓN PERSONAL. CUANDO EL ACTOR SEÑALE DOMICILIO EN EL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y OTRO EN LA DEMANDA DIRIGIDA AL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER EL RECURSO, DEBE HACERSE EN ÉSTE ÚLTIMO, derivándose de ésta última Tesis que, *“...En efecto, las notificaciones personales obedecen a la necesidad de comunicar fehacientemente determinados actos o resoluciones de importancia trascendente y relevante para el interés de su destinatario...”* por ello, la Junta General Ejecutiva consideró necesario que, para estar en posibilidad de cumplir con la notificación personal en el presente caso, se debe atender al CONCEPTO DE DOMICILIO que, en términos de la legislación civil del Estado de Campeche es el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se halle y, respecto del cual la Tesis en materia civil III.1º.C.61C, con Registro No. 197587 Novena Época, de la SCJN, establece que *“...el domicilio de una persona física se define como el lugar en donde reside habitualmente, a falta de éste el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se halle; luego es evidente que los numerales invocados no emplean indistintamente el domicilio donde habitualmente reside una persona y aquel en el que tiene el principal asiento de sus negocios; de manera que el empleo de la palabra domicilio no alude a la población donde radica la persona con ánimo de estar establecida o a la en que tiene el principal asiento de sus negocios, sino a la casa en que habita, que es donde, por disposición legal, debe practicarse el emplazamiento a juicio.”*

Es de mencionarse además, que el denunciante únicamente aporta original de su escrito de denuncia y de su respectivo anexo, pero omitió adjuntar las copias simples de su escrito de denuncia y de la demás documentación anexa consistente en: dos fotografías impresas a color en hoja tamaño carta, para, en su caso, emplazar a todos y cada uno de los denunciados, en este caso el Partido Revolucionario Institucional y la C. Carmelita Gutiérrez. De lo anteriormente expresado se desprende que debe tenerse por cierto que, el mencionado escrito inicial de fecha 29 de junio de 2009, no satisface a plenitud los requisitos que prevén las fracciones IV, VII y Párrafo último del artículo 8 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que se encuentra en vigor y resulta aplicable en términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- VII.** Por lo señalado en las consideraciones anteriores, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, emitió el Acuerdo en el que aprobó proponer a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el desechamiento de la denuncia interpuesta por el C. Miguel Ángel Maldonado Willis en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Carmen del Partido Verde Ecologista de México, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su candidata la C. Carmelita Gutiérrez por presuntas infracciones cometidas en la colocación de propaganda, por ubicarse la denuncia presentada en las hipótesis previstas por el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento legal, en el que se establece que la denuncia se desechará entre otros casos, cuando el escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 8 del citado reglamento, toda vez que no se cumplió específicamente con las fracciones IV y VII y el párrafo último del artículo 8 relativo, al no presentarse los documentos necesarios para acreditar la personalidad del denunciante ni proporcionarse a la autoridad electoral los domicilios de cada uno de los denunciados, y omitir anexar las copias simples del escrito original y su anexo necesarias para emplazar a los mismos.
- VIII.** En virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo General, con fundamento en los numerales 154 fracción I, 155 y 178 fracciones XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, considera procedente aprobar el Acuerdo formulado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se desecha de plano la denuncia presentada por el C. Miguel Ángel Maldonado Willis en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Carmen del Partido Verde Ecologista de México, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su candidata la C. Carmelita Gutiérrez, por no satisfacer los requisitos que señalan las fracciones IV y VII y párrafo último del artículo 8 y por actualizarse la hipótesis prevista por el Artículo 11 fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que se encuentra en vigor y resulta aplicable en términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, debiendo el Secretario Ejecutivo del Consejo General, remitir copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Electoral Distrital VIII, para los efectos legales a que haya lugar, con base en todas y cada una de las razones antes señaladas y con fundamento en lo que dispone el artículo 181 fracciones I y XXV del Código de la materia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba desechar de plano la denuncia interpuesta por el C. Miguel Ángel Maldonado Willis en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Carmen del Partido Verde Ecologista de México, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de la C. Carmelita Gutiérrez, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, mediante atento oficio, remita copia certificada del presente Acuerdo al



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Consejo Electoral Distrital VIII para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente Acuerdo.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2009.